

Date: 1579, April 22

Theme: Excerpts of a letter by Gaspar de Torres, prosecutor of the Audiencia of Santo Domingo, to the Spanish Crown

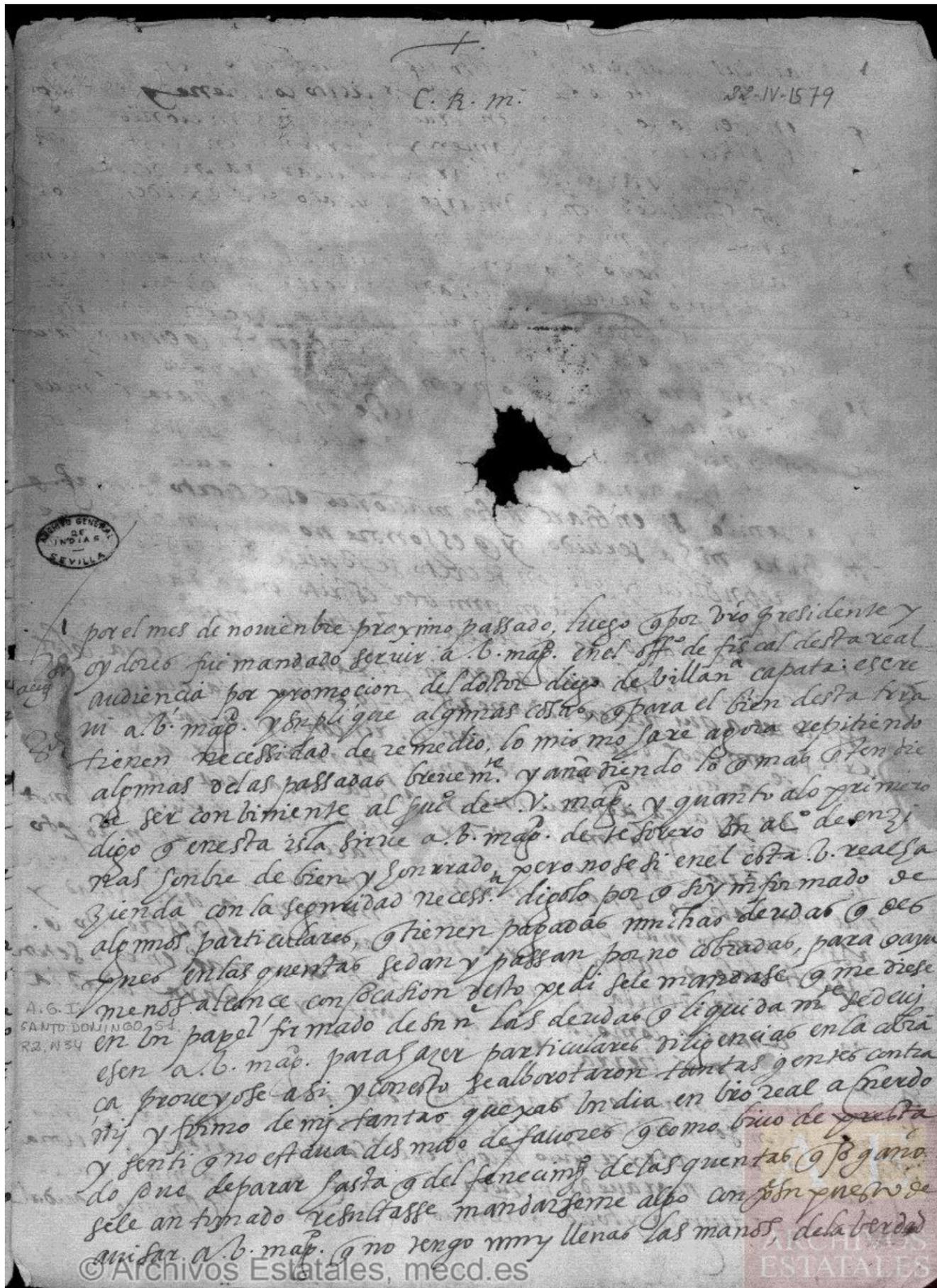
Source: PARES, Portal de Archivos Españoles--Archivo General de Indias, SANTO_DOMINGO, 51, R. 2, N. 34

[fo. 1r.]

+
Catolica Real Magestad /

- 1 por el mes de novienbre proximo passado, luego que por vuestro presidente y/ oydores fui mandado servir a vuestra magesta^d en el offiçio de fiscal de esta real/ audiencia por promocion del doctor diego de villanuev^a çapata: escre/ vi a vuestra magesta^d y suplique algunas cosas, que para el bien de esta tierra/ tienen necessidad de remedio, lo mismo hare agora repitiendo/ a lo mas de las passadas brevemente y añadiendo lo que mas entendie/ se ser conviniente al serviçio de Vuestra magesta^d y quanto a lo primero/ digo que en esta isla sirve a vuestra magesta^d de tesorero vn al[ons /var]^o de enzi/

[...]



[fo. 3v.]

retirando y proCurando no ir, porque pare la dicha poblacion y no se/
prosiga la poblacion conviene mucho, y asi hare las diligencias/
necesarias porque vaya adelante y no cesse por maliçias de los/
vezin^os comarcanos vuestra magesta^d la encomienda con particulares favores/
y encarecidas palabras a vuestro presidente y oidores para que con/
mayor fervor y cuidado lo hagan y para que entiendan estar/
vuestra magesta^d persuadido de que es necesaria.

iii la billa de la yaguana es vn pueblo que esta a la banda del norte casi/
a lo ultimo de esta isla frontero de la isla de Cuba que no dista mas/
que doze leguas por donde mas çerca esta de esta, habitan la dicha/
villa como ochenta o noventa vezin^os los mas de ellos ricos o de/
medianos caudales porque gente pobre es muy poca. sus cau/
dales tienen los en vacas mansas y alçadas de que tienen gruesos/
multiplicos, los queros que hacen passan de quarenta mil cada/
año segun la fama y com[un?] opinion que no puede en este caso/
aber otra prueba. de todos estos ningunos van a vuestros rey/
nos sino a françia Portugal o inglaterra; y otras naciones/
enemigos o no amigos de vuestra real corona. de donde cada año/
vienen a esta isla y a aquellos puertos quinze y veinte naos/
las quales se esconden en rios y otros puertos y esteros allí/
çercanos. y resgatan con los vezin^os de la yaguana negros, lenceria,
vinos, paños, sedas, y todo genero de mercaderias con tanta/
desverguença y osadia que esta real audi^{en}cia ni es poderosa para lo/
estorvar ni castigar, ni aun para aberiguar los delictos claramen^{te} /
porque biven todos conjurados entre si de no decir verdad, aun exa/
minados por testigos; y aunque vaya juez ninguno de los vezin^os de/
quenta falta del pueblo d enoche ni de dia. tienen sus hazedo/
res, a que llaman tangomaos, por cuya mano negoçian; y estos/
a penas se descubre quien son, o nunca parecen en el pueblo. si/
tienen notiçia que alguno puede con su dicho dañalles armanle/
alguna çancadilla con que lo echan de la isla sin ser visto ni oydo/
o le matan finalmen^{te} dan orden como no parezca en çielo ni en /
tierra. y casi nunca son castigados como pecan porque casi nunca/
ay pr^obança plena. los daños que de esto resultan y se pueden /
temer son muchos, lo primero, que es dios muy ofendido con perju/
ros, y otros delictos, que cometen por encubrirse vnos a otros/
lo segundo que por hazer esto mas a su salvo, ay verisimiles con/
jecturas, que tienen cohechados los secretari^os de esta real audi^{en}cia, o
algunos de ellos, para que no se despache con bendiçion cosa que les pue/
da enpeçer o que a lo menos, lo sepan en tienpo para se prebenir. y asi/

retirando y proCurando no ir, porque pare la dicha poblacion y no se/
prosiga la poblacion conviene mucho, y asi hare las diligencias/
necesarias porque vaya adelante y no cesse por maliçias de los/
vezin^os comarcanos vuestra magesta^d la encomienda con particulares favores/
y encarecidas palabras a vuestro presidente y oidores para que con/
mayor fervor y cuidado lo hagan y para que entiendan estar/
vuestra magesta^d persuadido de que es necesaria.

La billa de la yaguana es vn pueblo que esta a la banda del norte casi/
a lo ultimo de esta isla frontero de la isla de Cuba que no dista mas/
que doze leguas por donde mas çerca esta de esta, habitan la dicha/
villa como ochenta o noventa vezin^os los mas de ellos ricos o de/
medianos caudales porque gente pobre es muy poca. sus cau/
dales tienen los en vacas mansas y alçadas de que tienen gruesos/
multiplicos, los queros que hacen passan de quarenta mil cada/
año segun la fama y com[un?] opinion que no puede en este caso/
aber otra prueba. de todos estos ningunos van a vuestros rey/
nos sino a françia Portugal o inglaterra; y otras naciones/
enemigos o no amigos de vuestra real corona. de donde cada año/
vienen a esta isla y a aquellos puertos quinze y veinte naos/
las quales se esconden en rios y otros puertos y esteros allí/
çercanos. y resgatan con los vezin^os de la yaguana negros, lenceria,
vinos, paños, sedas, y todo genero de mercaderias con tanta/
desverguença y osadia que esta real audi^{en}cia ni es poderosa para lo/
estorvar ni castigar, ni aun para aberiguar los delictos claramen^{te} /
porque biven todos conjurados entre si de no decir verdad, aun exa/
minados por testigos; y aunque vaya juez ninguno de los vezin^os de/
quenta falta del pueblo d enoche ni de dia. tienen sus hazedo/
res, a que llaman tangomaos, por cuya mano negoçian; y estos/
a penas se descubre quien son, o nunca parecen en el pueblo. si/
tienen notiçia que alguno puede con su dicho dañalles armanle/
alguna çancadilla con que lo echan de la isla sin ser visto ni oydo/
o le matan finalmen^{te} dan orden como no parezca en çielo ni en /
tierra. y casi nunca son castigados como pecan porque casi nunca/
ay pr^obança plena. los daños que de esto resultan y se pueden /
temer son muchos, lo primero, que es dios muy ofendido con perju/
ros, y otros delictos, que cometen por encubrirse vnos a otros/
lo segundo que por hazer esto mas a su salvo, ay verisimiles con/
jecturas, que tienen cohechados los secretari^os de esta real audi^{en}cia, o
algunos de ellos, para que no se despache con bendiçion cosa que les pue/
da enpeçer o que a lo menos, lo sepan en tienpo para se prebenir. y asi/

[fo. 4r.]

no puede el audienci^a hazer ni proveer cosa secreta _____ lo terçero que ay/
sçiençia llana de que los mas de los que llegan a aquellos puertos son lu/
teranos, y siendo tan familiar y quotidiana la contrataçion/
ve vuestros vassallos con ellos y la ganancia que interesan y la ami[s?]/
tan [sic] que se tienen vnos a otros tan grande que se dan memorias/
segun se entiende para las mercaderias que an de traer el año sigui/
ente puedese [scratch] temer que por allí entre la desdichada y perver/
sa seta del luterio sino a entrado que yo temeroso bivo de ello aun/
que no me consta. pero quando esto no sea puedese creer que biven/
descomulgados, y el genero de muertes apresuradas que algunos/
an tenido parece que lo persuade. lo quarto que por henchir y cumplir/
sus contataçiones matan tanto ganado que podria agotarse la/
cria; lo quinto que es vuestra magesta^d defraudado de tantos derechos como/
de los dicho se colige. con los cuales se podrian sustentar en esta/
isla dos galeras, con que se remedi[a?]ria tanto daño. lo sexto que por/
tener los enemigos, tanta y tan segura acogida, en los dichos pu/
ertos, de esta isla y hallar allí y proveerseles quanto quieren/
y an menester se refuerçan y salen y pasean estas mares/
y todas las roban sin resistençia, y aun lo que roban tornan/
a contratar en los mismos puertos, cosa de gran lastima, y mu/
cho para sentir, y digna de gran remedio. bien veo que la ne/
çessidad de proveer sus cassas a menos costa les haze dar en eso/
y por que por aquellos puertos sin ser robados, de los mismos e/
nemigos, no podrian navegar sus queros, y futos, pero pre/
supuesta la seguridad de dos galeras que conforme a lo refe/
rido de los mismos derechos que vuestra magesta^d pierde podri susten/
tar. aCudirian navios de los reynos a los dichos puertos, y se/
navegaria todo, con la misma seguridad que desde aqui. Como /
aun sin galeras se navegaria oy a. veinte y cinco y treinta/
años. Quando no estaban los enemigos. tan [avi?]sados, en ve/
nir ni tenian tan sabida esta carrera. Vuestra magesta^d por servicio/
de nos lo remedie, como puede todo lo que entiendo y se, ma/
nifiesto con esto entiendo que Cumplio con lo que a vuest^a magesta^d devo como/
a mi rey y mi señ^or /
[...]

no puede el audi^a hazer ni proveer cosa secreta _____ lo terçero que ay/
sçiençia llana de que los mas de los que llegan a aquellos puertos son lu/
teranos, y siendo tan familiar y quotidiana la contrataçion/
ve vuestros vassallos con ellos y la ganancia que interesan y la ami[s?]/
tan [sic] que se tienen vnos a otros tan grande que se dan memorias/
segun se entiende para las mercaderias que an de traer el año sigui/
ente puedese [scratch] temer que por allí entre la desdichada y perver/
sa seta del luterio sino a entrado que yo temeroso bivo de ello aun/
que no me consta. pero quando esto no sea puedese creer que biven/
descomulgados, y el genero de muertes apresuradas que algunos/
an tenido parece que lo persuade. lo quarto que por henchir y cumplir/
sus contataçiones matan tanto ganado que podria agotarse la/
cria; lo quinto que es vuestra magesta^d defraudado de tantos derechos como/
de los dicho se colige. con los cuales se podrian sustentar en esta/
isla dos galeras, con que se remedi[a?]ria tanto daño. lo sexto que por/
tener los enemigos, tanta y tan segura acogida, en los dichos pu/
ertos, de esta isla y hallar allí y proveerseles quanto quieren/
y an menester se refuerçan y salen y pasean estas mares/
y todas las roban sin resistençia, y aun lo que roban tornan/
a contratar en los mismos puertos, cosa de gran lastima, y mu/
cho para sentir, y digna de gran remedio. bien veo que la ne/
çessidad de proveer sus cassas a menos costa les haze dar en eso/
y por que por aquellos puertos sin ser robados, de los mismos e/
nemigos, no podrian navegar sus queros, y futos, pero pre/
supuesta la seguridad de dos galeras que conforme a lo refe/
rido de los mismos derechos que vuestra magesta^d pierde podria susten/
tar. aCudirian navios de los reynos a los dichos puertos, y se/
navegaria todo, con la misma seguridad que desde aqui. Como /
aun sin galeras se navegaria oy a. veinte y cinco y treinta/
años. Quando no estaban los enemigos. tan [avi?]sados, en ve/
nir ni tenian tan sabida esta carrera. Vuestra magesta^d por servicio/
de nos lo remedie, como puede todo lo que entiendo y se, ma/
nifiesto con esto entiendo que Cumplio con lo que a vuest^a magesta^d devo como/
a mi rey y mi señ^or /
[...]

©Archivos Estatales, mecd.es

